

**Expediente: 415/2023**

**Ref.: JMGA/EDS**

**Procedimiento: Contratación del servicio de comisariado para la exposición permanente del Museo del vino de “Tierra Bobal” mediante procedimiento de contratación menor enmarcado en las actuaciones del Plan de Sostenibilidad Turística en Destino Tierra Bobal que forma parte del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia - «Financiado por la Unión Europea-NextGenerationEU»**

### INFORME DE INSUFICIENCIA DE MEDIOS

En base a lo dispuesto en el artículo 116.4.f) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), cuando se haga necesario celebrar un contrato de servicios, previamente se deberá justificar adecuadamente en el expediente la insuficiencia de medios.

Vista la propuesta para la contratación del servicio de comisariado para la exposición permanente del Museo del vino de “Tierra Bobal” mediante procedimiento de contratación menor enmarcado en las actuaciones del Plan de Sostenibilidad Turística en Destino Tierra Bobal que forma parte del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia - «Financiado por la Unión Europea-NextGenerationEU» emito el siguiente,

### INFORME

**PRIMERO.** Insuficiencia de medios personales:

Que la Mancomunidad del Interior Tierra del Vino, no dispone de personal suficiente para la correcta ejecución de este servicio, por cuanto el personal técnico tiene una sobrecarga de trabajo habitual continuada que les impide hacerse cargo de nuevos proyectos que requieren de gran dedicación, al mismo tiempo el alto grado de especialización y conocimientos que requiere el servicio objeto del contrato, hace necesario acudir a la contratación externa del servicio.

**SEGUNDO.** Insuficiencia de medios materiales:



Que la Mancomunidad del Interior, Tierra del Vino, no dispone de las herramientas y soportes suficientes y necesarios para poder desarrollar los trabajos que se pretenden contratar mediante este procedimiento administrativo.

**TERCERO.** Que, por todo ello, resulta imprescindible recurrir a la contratación del Servicio para poder llevarlo a efecto.

**CUARTO.** Publicar el informe de insuficiencia de medios en el perfil de contratante de conformidad con lo establecido en el artículo 63.3.a) de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

En Utiel, a la fecha de la firma  
FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

